República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-92356605-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Agosto de 2025

Referencia: (Sentencia); Expediente Nº 32.258-A; REPICKY S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, se reúnen para resolver en los autos caratulados: **"REPICKY S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", expediente Nº 32.258-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- El presente caso regresa por orden de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con el objeto de que este Tribunal se expida acerca de los puntos omitidos en la sentencia INLEG-2024-29958286-APN-VOCXIX#TFN.

II.- Sobre lo expuesto, la Cámara señaló que el TFN tomó en cuenta y valoró la circunstancia de la falta de ingreso de divisas por parte de la firma exportadora durante la operación analizada y su impacto en el régimen de beneficios de reintegro. Sin embargo, la revocación en su totalidad de la Resolución DE PRLA N° 4101/2017, no resultó ser congruente con lo analizado respecto del derecho que le asiste al Fisco Nacional a reclamar la devolución de los beneficios.

III.- En esas condiciones, quedó claro que el responsable no ingresó las divisas a las que estaba obligado en razón de la operación de exportación, siendo que era condición indispensable para gozar de los beneficios del reintegro que el responsable cumpliese con la exigencia de liquidación de divisas. El hecho de no hacerlo es causa suficiente para que el fisco demande la devolución de los beneficios cobrados en contravención a la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, y encontrándose firme lo resuelto en la sentencia INLEG-2024-29958286-APN-VOCXIX#TFN -respecto de los artículos 1° y 2° de la Resolución DE PRLA N° 4101/2007, dictada en la actuación N° 14829-30-2009-, sin que se haya efectuado una distinción adecuada entre los artículos de la misma, corresponde confirmar el artículo 3° de dicha resolución, declarando que las costas en relación a lo resuelto se imponen a la vencida.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar el artículo 3° de la Resolución DE PRLA N° 4101/2007, dictada en la actuación N° 14829-30-2009 por el Sr. Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

2. Costas a la vencida**.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto del Vocal preopinante.

El Dr. Horacio Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Miguel N. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1. Confirmar el artículo 3° de la Resolución DE PRLA N° 4101/2007, dictada en la actuación N° 14829-30-2009 por el Sr. Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

2. Costas a la vencida**.**

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.08.21 13:26:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.08.21 14:45:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.08.21 14:47:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.21 14:47:34 -03:00